

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 26 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	OCTAVIO GIRALDO CARDONA
DEMANDADOS:	JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ FRANCISCO URIBE R HEREDEROS INDETERMINADOS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2022-00235-00

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones que a continuación se indican:

1. Aportará el plano topográfico al que hace relación a lo largo de la demanda y que enlista como pruebas aportadas. No fue allegado con la demanda.
2. Aportará las fotos que enlista como pruebas documentales aportadas. No fueron allegadas con la demanda.
3. Indicará quien es la señora Alicia Giraldo Cardona y la razón por la cual en la ficha predial No 2082536 aparece ella como poseedora del bien de mayor extensión en un 100%.

4. Aclarará cual es la dirección de correo del demandado. El indicado en el escrito de la demanda no se corresponde con aquel desde el cual fue remitido el poder.
5. Indicará el momento exacto desde el cual el demandante entró en posesión del bien.
6. Aclarará al Despacho en virtud de qué acto jurídico o de hecho el demandante entró en posesión del bien.
7. En lo que atañe a la prueba testimonial, deberá indicarse el canal digital donde los testigos recibirán notificaciones, por haberse previsto de ese modo en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
8. Aclarará los herederos indeterminados de que persona son demandados. Se indica en la demanda que se demanda a herederos indeterminados, pero no especifica de cuál de los demandados.

En consecuencia, procede esta Judicatura a inadmitir la referida demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla *so pena de rechazo*.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido mediante apoderada judicial por la señora OCTAVIO GIRALDO CARDONA contra JESUS MARIA GIRALDO y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, *so pena de rechazo*.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada LUZ MARY QUICENO MARÍN para representar los intereses de OCTAVIO GIRALDO CARDONA, en los términos de mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cda04563302bbf031933f1c3a320750cd2cb6832c340b5cdf9a9a96a6ee20c**

Documento generado en 26/10/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>